

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expediente : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2021-00042-00
Demandante : GIONANNI BUSTAMANTE CUCA
Demandados : JORGE ALBEIRO GALINDO APONTE Y O.

El señor GIOVANNI BUSTAMANTE CUCA, a través de Apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores JORGE ALBEIRO GALINDO APONTE y ANA TERESA APONTE.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y las obligaciones contenidas en el documento base de ejecución (letra de cambio) son claras, expresas y actualmente exigibles como lo dispone el artículo 422 del C.G.P., de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del mismo código, se libraré el correspondiente mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada.

Frente a la gestión y tramite del proceso ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, Se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida y de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, como tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores JOSE ALBEIRO GALINDO APONTE y ANA TERESA APONTE, pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal de este auto, a favor del señor GIOVANNI BUSTAMANTE CUCA, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.980.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio suscrita por los demandados.
- 1.2** Los intereses comerciales corrientes, liquidados sobre el capital del numeral anterior, a la tasa de interés corriente bancario que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2018 hasta el 13 de marzo de 2019.
- 1.3** Los intereses de mora liquidados sobre el capital del numeral **1.1.**, a la tasa máxima legalmente permitida conforme al artículo 884 del C.Co., desde el 14 de marzo de 2019 hasta el momento en que se realice el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados JOSE ALBEIRO GALINDO APONTE y ANA TERESA APONTE, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. (Art. 25 C.G.P.).

CUARTO: Los sujetos procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección

electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.** Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: Reconocer a la Dra. YURI ALEXANDRA DIAZ HERNANDEZ, con C.C. N° 1.024.567.312 de Bogotá y T.P. N° 332.125 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor GIOVANNI BUSTAMANTE CUCA, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f63ac5feb255f3ab7059264be11b38533a184d78513f5829f30f3c57839eaa
Documento generado en 28/04/2021 11:35:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**